LEY DE 30 DE AGOSTO DE 1943

Nº 0007

ESTADIO DEPARTAMENTAL DE TARIJA.- La regalía que debe abonar Y. P. F. B. al Tesoro Departamental de dicha capital, se destina al objeto citado.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- La regalía correspondiente al segundo semestre de la gestión económica de 1942, que debe abonar Yacimientos Petrolíferos Fiscales al Tesoro Departamental de Tarija, se destina íntegramente a la prosecución de los trabajos del Stadium Departamental.

Artículo 2º.- La inversión de dichos fondos estará a cargo del Comité creado por la Ley de 9 de enero de 1941, el que estará presidido por el Prefecto del Departamento y lo integrará, además, el Presidente del Comité Departamental de Deportes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 21 de agosto de 1943.

Luis Calvo.- Enrique Baldivieso.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- F. Capriles, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Pon tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Joaquín Espada.

ES CONFORME: J. L. Johnson, Oficial Mayor de Hacienda.